



N° 00000630 -2014/GOB.REG.TUMBES-PR.

TUMBES, 19 DIC 2014.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2014/GOB. REG. TUMBES-P., de fecha 16 de Diciembre del 2014 y el Memorando N° 978-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P., de fecha 19 de Diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2014/GOB. REG. TUMBES-P., de fecha 16 de Diciembre del 2014, se DECLARO DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección de LICITACION PUBLICA LP-PROC-2-2014-GRT-CEA-1, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES". RETROTRAÉNDOSE el Proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas. Fundamentándose en la misma que mediante Oficio N° 296-2014/GOB. REG. TUMBES-OCI., de fecha 10 de Diciembre del 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunicó al Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección de LICITACION PUBLICA LP-PROC-2-2014-GRT-CEA-1, que la invitación cursada al Órgano de Control, había sido el mismo día 10 de Diciembre del 2014, a horas 10:00 a.m., cuando ya se había instalado la mesa del Comité, fecha en la cual se OTORGO la Buena Pro Consentida, SITUACION que lo consideró como IRREGULAR, por cuanto dicha solicitud se debió realizar con un periodo de tiempo suficiente, a fin de que el veedor que se designe, pueda realizar la verificación de las bases, y demás documentación que le permita realizar su labor adecuadamente.

El artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que en cualquier estado del proceso de selección, *"hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido"*. Es más, se precisa en ese mismo artículo que la formalización de la cancelación del proceso "deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación". Debe tenerse en cuenta que un proceso de selección puede concluir con la cancelación del proceso (artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante RLCE).

La norma legal es desarrollada por el propio RLCE, cuando en su artículo 79 regula que *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes"*. Del mismo modo, precisa que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación "deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel". Y, por último, señala que "el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho



Nº 00000630 -2014/GOB.REG.TUMBES-PR.

TUMBES, 19 DIC 2014

de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago".

Estas normas nos muestran que las Entidades Públicas, como en el caso del Gobierno Regional de Tumbes, tiene la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará mayor obligación que la restitución del pago por derecho de participación. Sin perjuicio de ello, es clara la norma que reconoce solamente la recuperación del costo de participación pagado por los postores afectados con una decisión de la Entidad de cancelar el proceso.

Por otro lado, debe precisarse que, de acuerdo a la norma, es posible optar por cancelar un proceso solamente mientras no se haya adjudicado la buena pro. Este criterio normativo busca reducir la arbitrariedad por parte de la administración pública en este tipo de decisiones. Ahora bien, tengamos en cuenta que la cancelación de un proceso puede darse solamente "por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente".

Que, en el presente caso nos encontramos a portas de culminar el ejercicio fiscal 2014, y asimismo nos encontramos en pleno proceso de Transferencia de la Gestión Entrante; por lo que ya resultaría poco objetivo continuar con un proceso de selección de un proyecto, que si viene es cierto fue convocado inicialmente para culminar el saldo de la Obra, que fue dejada por el Contratista anterior CONSORCIO ORTIZ - INCOSA, también es cierto que éste proyecto ejecutado y abandonado ha sido observado en su ejecución por la Contraloría General de la Republica y el Ministerio Público de Contralmirante Villar; lo que posteriormente podría ocasionar perjuicios económicos y administrativos al Estado; si es que no se revisa adecuadamente y con cautela las Metas y Objetivos que han sido planteados en el expediente técnico del proyecto convocado; considerándose necesario que la gestión entrante determine lo más conveniente desde el punto técnico y legal sobre la ejecución y culminación de tan importante proyecto de inversión pública.

En ese sentido, en aplicación del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y por casual de Fuerza Mayor, y en salvaguarda de los recursos del Estado, se deberá proceder a declarar la CANCELACIÓN del Proceso de Selección de LICITACION PUBLICA LP-PROC-2-2014-GRT-CEA-1, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", convocado con un Valor Referencial ascendente a S/. 4'907,627.95 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 Nuevos Soles), debiendo para ello emitirse la Resolución Ejecutiva Regional como Titular de la Entidad.

Que, mediante Memorando Nº 978-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P., de fecha 19 de Diciembre del 2014, la Presidencia Regional AUTORIZA al Jefe de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura Visar el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional sobre CANCELACIÓN del Proceso de Selección de LICITACION PUBLICA LP-PROC-2-2014-GRT-CEA-1, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES".





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000630 -2014/GOB.REG.TUMBES-PR.

TUMBES, 19 DIC 2014



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIPRE PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR, el Proceso de Selección de la LICITACION PUBLICA LP-PROC-2-2014-GRT-CEA-1, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES", convocado con un Valor Referencial ascendente a S/. 4'907,627.95 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 Nuevos Soles), por razones de Fuerza Mayor, en aplicación de lo establecido en el Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y en salvaguarda de los intereses y fondos del Estado; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Presidente del Comité Especial, al Gerente Regional de Infraestructura, al Órgano Regional de Control Institucional, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE